

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ULTIMA ACTUALIZACION DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024

Inscrito en el Registro Mercantil con fecha 26 de septiembre del 2024

LIWE ESPAÑOLA S.A.
C/ MAYOR DE PUENTE TOCINOS, 140
30006 MURCIA
C.I.F. A.30015382

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

Este Reglamento regula la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 2. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en materias propias de su competencia.

De conformidad con los Estatutos Sociales se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos, estándole reservadas las competencias reguladas por la Ley con dicho carácter. Por Ley se entiende la definición contenida en el artículo quinto de los Estatutos Sociales.

Artículo 3. Clases de Juntas

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, los administradores deberán convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 4 bis.-

1.- Junta exclusivamente telemática. Participación a distancia.

Los administradores podrán convocar juntas generales ordinarias o extraordinarias para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, así como de los propios administradores y del presidente y secretario de la junta. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio y/o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

Corresponderá al Secretario de la junta reconocer la identidad de los accionistas que se conecten a la reunión haciendo constar esta circunstancia en la correspondiente acta y en el caso de que levante acta notarial de la junta deberá el Presidente de la junta declarar que la misma está válidamente constituida y el número de accionistas con derecho a voto que concurren personalmente o representados y su participación en el capital social.

La participación en la Junta General y el voto a las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia; podrá delegar o ejercitar anticipadamente el voto sobre las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día, mediante los medios anteriormente citados.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Durante los siete días siguientes a la finalización de la junta se deberá producir las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

En lo no previsto en este artículo y en la legislación aplicable, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

El Acta de la reunión será levantada por notario.

2.- Juntas con posibilidad de asistencia telemática.

El Consejo de Administración podrá acordar, en atención al estado de la técnica, a las circunstancias, y a las condiciones de seguridad, el derecho de asistencia a distancia a la Junta General por parte de los accionistas por medios telemáticos, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en el anuncio de convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta General:

El anuncio de convocatoria indicará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá haberse registrado para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que se haya registrado transcurrida la hora límite establecida.

El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación análoga que garantice su identificación de forma adecuada, en los términos que fije el Consejo de Administración.

Durante la Junta General el derecho de información deberá ejercitarse a través de los medios telemáticos de comunicación remota conforme al procedimiento que determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración determinará el momento y la forma en la que deberán remitirse a la Sociedad las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos. Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas en el acto de la Junta y, en el caso de que no sea posible, la información solicitada se facilitará por escrito al accionista interesado en el plazo legal establecido al efecto.

La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.”

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página Web de la sociedad.

El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, conforme al art. 517 LSC, contendrá: (i) La fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, en cuyo caso entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas; (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse; (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; (iv) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (v) el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo; (vi) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información; y (vii) los requisitos y procedimientos que se aceptarán para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia para la Junta.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto y delegación, en su caso, en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) el derecho a solicitar información y, cuando proceda a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de tales derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la Sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
- b) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y en su caso, de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y
- c) en su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho a la publicación de un complemento deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. Al complemento de la convocatoria se le dará la misma difusión que al anuncio de la convocatoria original.

Además, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada

Artículo 5. Bis Derecho a completar el Orden del Día y a presentar nuevas propuestas

1.- Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

2.- El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

3.- Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales

Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo con lo establecido en el art. 519 LSC, la Sociedad hará que se:

- a) Publique el complemento según lo dispuesto en el art. 519.2 LSC, y que se difunda de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
- b) Haga público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o en su caso, voto a distancia con las modificaciones precisas para que pueda votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
- c) Someta todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplique las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

- d) Con posterioridad a la Junta General de Accionistas, comunique el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.”

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información general previa a la Junta

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que se refiera la legislación vigente.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Artículo 7. Ejercicio de Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

De conformidad con lo dispuesto en el art. 520 LSC, el ejercicio del derecho de información de los accionistas se rige por lo previsto en el art. 197 LSC, si bien, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes de la terminación de la junta.

Los administradores están obligados a proporcionárselos, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.»

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 8. Delegaciones

Se estará a lo previsto en el artículo 522 y 523 de la Ley, teniendo el accionista el derecho a hacerse representar por cualquier persona por escrito y de forma especial para cada Junta.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de haber sido recibida por LIWE ESPAÑOLA, S.A. antes de las veinticuatro horas del segundo día anterior a la Junta en primera convocatoria. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar reducir esta antelación exigida y en tal caso deberá hacerla constar en el anuncio de convocatoria a la Junta que se trate.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

TÍTULO III**CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL****Capítulo I****Constitución de la Junta****Artículo 9. Derecho de asistencia.**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de cien o más acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá por las entidades depositarias con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente. Esta lista se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

3. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

Artículo 10. Logística.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

Artículo 11. Celebración de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.

2. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.

Artículo 12. Mesa de la Junta General

La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Consejo de Administración.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente por el Consejero Coordinador en su defecto de los anteriores, por el Vocal que designe el Consejo de Administración, y actuará de Secretario el Secretario del Consejo, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Vocal que designe asimismo el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los socios presentes en la reunión.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 13. Ordenación de la Junta

Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 14. Constitución

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante los medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, que se incorporará como anexo al acta de la Junta.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

Seguidamente, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

4. Declarada la constitución de la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar a la Mesa de la Junta General para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieran sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistente a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 15. Solicitudes de intervención

Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante la Mesa de la Junta General, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan.

Una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 16. Intervenciones

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

- (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 17. Información

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta y por tanto no se pueda satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, en ese caso el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría o de la Primera Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 18. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en la legislación vigente con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Las votaciones en la Junta han de ser separadas para los asuntos que sean sustancialmente independientes y cuando en un punto del Orden del Día se incluyan diversas propuestas se votarán separadamente; y en todo caso se votan separadamente:
 - a) El nombramiento, ratificación, reelección, la separación de consejeros;
 - b) La modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia;
 - c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley, en los estatutos o que decida el Sr. Presidente de la Junta.
3. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Salvo que la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdos todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todos sus accionistas presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.
 - (ii) Las comunicaciones o manifestaciones a la Mesa previstas en el apartado precedente podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando a la Mesa la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
4. Estatutariamente podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
5. De conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

Artículo 20. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

Para adoptar los acuerdos en las Juntas Generales y salvo los supuestos especiales contemplados en la legislación vigente que requieren un quórum de concurrencia especial (aumento o reducción de capital social, cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo) será necesario el voto favorable de la mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos que requieren un quorum de concurrencia especial conforme a la legislación vigente, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que represente el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 21.- Finalización de la Junta

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 22.- Acta de la Junta

El Acta de la Junta, cuya redacción estará encomendada al secretario de la Junta, deberá ser aprobada bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado, o bien en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

No obstante el párrafo anterior, si se hubiera requerido a un notario la asistencia en la Junta para levantar Acta, el Acta notarial no se sometiera a trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.

Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta.

Artículo 24. Publicidad del Reglamento de la Junta

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página Web de la sociedad, haciéndose público, así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.”